

INFORME DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA GUÍA DE PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO

MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LA CIUDADANÍA	
DATOS BÁSICOS	
Nombre de la Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
Responsable del Proceso	Subdirección de Talento Humano
Nombre del Proyecto de Regulación	Guía de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo
Objetivo del Proyecto de Regulación	Conocer las observaciones y sugerencias a la guía de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo
Fecha de Publicación del Informe	29/01/2025
DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA	
Tiempo de Duración de la Consulta (días)	Ocho (8) días Calendario
Fecha de Inicio	Quince (15) de enero de 2025
Fecha de Finalización	Veintitrés (23) de enero de 2025
Enlace de la Publicación de la Consulta	https://www.migracioncolombia.gov.co/consulta-ciudadana/guia-provision-empleos-de-carrera-administrativa-mediante-41327
Canales o Medios para la Difusión del Proyecto Normativo	Publicación en página web de la Entidad
Canales o Medios para la Recepción de Observaciones al Proyecto Normativo	Formulario Google link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdtYPY_5lpIhXUtnGAI-AuSNibi8rS1ttHePZY8-xXh6LNw
RESULTADOS DE LA CONSULTA	

Número Total de Participantes		30		
Número Total de Comentarios Recibidos		22		
CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS				
Número	Fecha de recepción	Remitente	Observación Remitida	Consideraciones desde la Entidad
1	20/01/2025	Ramiro Junior Pérez Vera	Que desde la subdirección de talento humano, revisen todas y cada unas de las hojas de vida de los oficiales de migración en régimen de carrera y esto a sus estudios suban en los mayores encargos teniendo en cuenta los pregrados y postgrados dándoles mayores oportunidades, que para la regional oriente envíen encargos de oficiales 18 y profesionales debido a la gran demanda y necesidades que esta tiene, aquí en Cúcuta existe la falencia de profesionales y de técnicos grados 18 así que les sugiero envíen más cargos de esos grados.	Señor Ramiro Agradecemos su participación en este proceso. Frente a la revisión de las hojas de vida lo establecido en el proyecto de guía uno de los criterios de desempate es la educación formal adicional al requisito mínimo, dando así mayor oportunidad a quienes tienen mayor formación. Y en cuanto a la falencia de profesionales y técnicos grado 18 se informa que es mediante los procesos de ampliación de planta que se han dado las distribuciones a cada una de las regionales.
2	20/01/2025	Carlos Felipe Casas Prieto		
3	20/01/2025	MARTA SUSANA HERNANDEZ ALVAREZ		
4	20/01/2025	Duvan Nayib Rosero Ruano	Debería darse prelación a las personas que por realidades sociales diferentes tuvieron que separarse de sus familias para poder obtener empleos en la entidad	Señor Duvan entendemos el sentido de su observación, sin embargo, para el caso del proceso de encargos se debe dar aplicación a lo establecido en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y los decretos que las reglamentan, razón por la cual no es posible realizar una adopción de su comentario.

5	20/01/20 25	Yuli Carolina Bolaños Portilla	<p>De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 y ítem primero, “El proceso de encargos inicia cuando encontrándose un empleo en vacancia temporal o definitiva, la Administración decide proveerlo de manera transitoria, siendo en consecuencia potestativo y de su autonomía, la decisión de proveer dicha vacante...” NO ESTOY DE ACUERDO porque viola el derecho a ser encargado y en cumplimiento a la ley 909 de 2004 artículo 24; “ Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio... ”, por lo anterior TODOS LOS EMPLEOS EN VACANTE TEMPORAL Y DEFINITIVA DEBEN PRIMERO SER SURTIDOS EN PROVISIÓN DE ENCARGOS, y ya nadie acepto estos cargos o no hay cumplimiento de requisitos se haga la provisión de este empleo por provisionalidad.</p>	<p>Señora Yuli, el sentido se dicha generalidad está orientada a indicar cuando se inicia el proceso de encargos, es decir es la Administración que al encontrar empleos en vacancia temporal y definitiva realiza las acciones pertinentes para proveerlos de forma transitoria, por lo cual a revisarse de fondo no se encuentra razón a realizar modificación sobre este aspecto. La invitamos a revisar lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes?field_tipo_pregunta_target_id=74</p>
6	20/01/20 25	Carlos Alberto Narváez Melo	<p>El Aplicativo de Perfil Laboral APELA. No es una herramienta que ayude con el proceso de poder actualizar nuestra hoja de vida para poder ser tenidos en cuenta en los procesos de encargo de la entidad. Más que una herramienta de ayuda se convierte en una limitante para poder acceder a las postulaciones.</p>	<p>Señor Carlos Alberto Narvaez, agradecemos la observación realizada y nos permitimos retroalimentarlo frente a la funcionalidad que el Aplicativo APELA brinda a la Subdirección de Talento Humano cuando el aplicativo SIGEP II está fuera de servicio por mantenimiento o no permite la visualización efectiva de los documentos que en teoría allí reposan, es así como APELA se convierte en aplicativo de apoyo que permite verificar la documentación de forma excepcional cuando no es posible visualizarlo en SIGEPII y al no ser un aplicativo propio implica para el proceso de encargos un reproceso que afecta a los servidores públicos interesados en ser encargados, razón por la cual técnicamente se considera pertinente continuar con su uso.</p>

7	20/01/2025	JEINER DE JESUS PEREZ MEDINA	QUE SE CUMPLA A CABALIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO VUELVA A OCURRIR LA DESFACHATEZ QUE SE PRESENTO EN LA REGIONAL	Señor Jeiner el objetivo de presentar el proyecto de la guía de provisión transitoria de empleos mediante encargo fue la revisar y analizar las observaciones específicas al proceso en cuestión, ahora bien, al ser un planteamiento general que atendiendo a una situación particular no específica, no es posible revisar de fondo su observación.
8	20/01/2025	MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA		
9	20/01/2025	JAVIER AZAEL BENAVIDES UNDA	TENER EN CUENTA PARA ESTOS ENCARGOS LA REGIONAL ORINOQUIA YA QUE TODOS LOS ENCARGOS SE QUEDAN EN EL NIVEL CENTRAL.	Señor Javier gracias por su participación, los empleos que se presentan en la oferta de encargos corresponden a las vacantes definitivas y temporales que se identifican en cada dependencia conforme a las situaciones administrativas establecidas en la normatividad vigente y no ha una decisión de la Administración.
10	20/01/2025	Valery Tatiana Madero Pineda	En los requisitos donde dice "desempeñar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer mediante encargo", se refiere a que por ejemplo yo como grado 11 debo obligatoriamente presentarme a un grado 13? Deben tener en cuenta que muchos de los que ingresamos a carrera administrativa en este concurso estamos mejor preparados educativamente que muchos que ya están en encargos altos, así que no es justo que una persona que no tiene un profesional alcance un grado mayor a una persona que ya tiene hasta maestría, tanto para postularse en un grado mayor de oficial como para postularse como profesional. Muchas gracias.	Señora Valery frente a su inquietud la CNSC en el concepto unificado Criterio Unificado 13082019 de 2019 ha indicado lo siguiente (...)" <i>En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.</i> "(...)
11	20/01/2025	JHONNY ALBERTO PINZON RODRIGUEZ	TENER EN CUENTA EL TIEMPO Y EXPERIENCIA DEL FUNCIONARIO	Señor Jhonny la Experiencia es uno de los criterios de desempate conforme se establece en la guía presentada a consideración.

12	21/01/2025	EDWIN FERNEY VILLAMIZAR PINZON	Seria oportuno que se tuviera en cuenta concepto de supervisores y jefes de turno de cada PCM en cuanto a funcionarios para nombrar en provisionalidad que ya hubieran trabajado antes con Migracion, debido que la evaluacion de desempeño en el ambito comportamental no es muy objetiva, es muy flexible y debido a que en muchas ocasiones NO se puede dejar documentado las fallas de los funcionarios ya sea por tiempo o por actos del servicio se tiene un concepto personal como lider del funcionario.	Señor Edwin el proceso de provisión mediante provisionalidad no es objeto de la guía que fue puesta a observación por tanto no es posible acoger la observación.
13	21/01/2025	Luis Miguel Olaya Plaza		
14	21/01/2025	NANCY PATRICIA GONZALEZ CHACON	Transparencia, equidad, igualdad y oportunidad	Señora Nancy gracias por traer en su participación estos principios que son los que nos impulsan a plantear los cambios en los procesos que tenemos a cargo, como es el caso de proceso de encargos.
15	21/01/2025	EDINSON JOSE GUERRA GONZALEZ	EXCELENTE QUE HAYAN INCLUIDO QUE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIEN TERMINAN PERIODO DE PRUEBA PUEDAN ACCEDER A ENCARGOS	
16	21/01/2025	Alejandro Espíndola Nausa		
17	21/01/2025	SULAIN DIAZ DIAZ	Que sea el proceso más expedito, hace tiempo no se lleva a cabo procesos de encargo, al contrario se han acabado.	Gracias por su participación señora Sulain, estamos trabajando en mejorar el proceso razón de ellos la guía que se plantea.
18	21/01/2025	José Ricardo Rey arredondo	Soy Oficial de Migración grado 13, con la primera opción de encargo por listado publicado correspondiente a la Regional Guajira para oferta de encargo grado 15 en el PCMT; aspiré y me postulé pero nombraron a otro funcionario vulnerando mi derecho a ocupar ese encargo. Luego de la renuncia	Señor Ricardo gracias por su participación, sin embargo el objetivo de la consulta sobre la guía tiene como fin que ustedes conozcan y realicen observaciones al documento que se plantea donde se detalla el proceso de encargos, de tal forma que se logren resolver las dudas que se plantean a los casos particulares.

			del funcionario que era titular de ese encargo, aspiro que ahora si se tenga en cuenta mi derecho preferente y por meritocracia se me otorgue ese encargo.	
19	21/01/20 25	Edgar agosto olivella maestre		
20	22/01/20 25	MELVIS I SARMIENTO MANGA	ACTUALIZAR LA NORMATIVIDAD ESTA VIGENTE EL CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO , EL SISTEMA DE CONSULTA DE LAS HV DE FUNCIONARIOS ES A TRAVES DEL SISTEMA SIMO	Señora Melvis gracias por su observación se acoge la observación en referencia al código General Disciplinario sin embargo frente a las consultas en SIMO le informamos que este solo es habilitado para la provisión de empleos mediante el concurso de méritos por cuanto no es posible usarlo para el proceso de encargos.
21	22/01/20 25	Victor Augusto Acosta Jiménez		

22	22/01/2025	RAFAEL RICARDO ZUÑIGA MORA	<p>4. MARCO NORMATIVO Y LEGAL. Se sugiere incluir las siguientes normas:</p> <p>Ley 2039 del 27 de julio de 2020 Ley 2043 del 27 de julio de 2020</p> <p>7. ETAPAS DEL PROCESO DE ENCARGOS. Se sugiere adicionar el siguiente numeral:</p> <p>7.9 ETAPA DE POSESION EN EL ENCARGO</p> <p>Realizar la respectiva posesión del funcionario que resultó seleccionado para proveer el empleo mediante la figura de encargo, la cual se hará de conformidad con la normatividad vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación Parcial Eventual. El/La Jefe inmediato y el servidor público que sea nombrado en un empleo público, mediante encargo, deberán realizar la evaluación parcial eventual en el aplicativo SELMIC, de conformidad con la normatividad vigente. • Concertación de compromisos: El/La Jefe inmediato y el servidor público que sea nombrado en un empleo público, mediante encargo, deberán realizar la concertación de compromisos en el aplicativo SELMIC, de conformidad con la normatividad vigente. <p>El Servidor Público que sea nombrado en un empleo público, mediante encargo, y se encuentre en Teletrabajo, este se dará por terminado y deberá iniciar nuevamente el proceso, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente.</p>	<p>Señor Rafael, hemos revisado las leyes relacionadas por usted y no hemos encontrado la aplicabilidad para el proceso de encargos puesto que la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 tiene por objeto promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020 tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral. Por tanto, no es posible acoger sus sugerencias.</p> <p>En cuanto a la evaluación de desempeño y la concertación de compromisos no es objeto de la guía de encargo por tanto no es pertinente acogerlas.</p>
----	------------	----------------------------	--	---

• Entrenamiento en el puesto de trabajo. El jefe inmediato deberá realizar dicha actividad al servidor público nombrado en un empleo público, mediante encargo, de conformidad con la normatividad aplicable.

7.2 ETAPA DE VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA PROCESO DE ENCARGOS. Se sugiere ajustar la redacción del texto:

Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, el Grupo de Administración de personal, selección e incorporación desarrollará la validación de los requisitos en el siguiente orden:

23	22/01/20 25	Erika Lorena Barbosa Contreras	Se sugiere expedir un acto administrativo por empleo ofertado en la convocatoria de encargos, de acuerdo, a la nomenclatura y clasificación, con el fin de que el proceso de encargos sea mas eficaz, y no, presente demoras por los posibles recursos que se puedan interponer, y de esta manera se vean afectado la prestación del servicio y los funcionarios que fueron identificados con mejor derecho a ser encargados.	Agradecemos su sugerencia, sin embargo le informamos que los recursos que se interponen por el nombramiento mediante encargo solo suspende la provisión del empleo sujeto de reclamación entre tanto se resuelve de fondo.
24	22/01/20 25	JOSE ALEXIS RAMIREZ PEREZ	Como funcionario no recibí el comunicado previo a la realización de la actividad, para que nos incluyan en tales actividades que son importantes en el enfoque laboral	
25	22/01/20 25	MARCELO DANIEL PAREDES CASTILLO	En los criterios de desempate para cumplir con el perfil (punto 7.2.5) considero que es excluyente el criterio No. 4. Esto por cuanto pertenecer a la misma dependencia donde esta el encargo no tiene nada que ver con el desempeño de las funciones del encargo al que aspira y, de esta forma, se puede ganar el encargo solo por pertenecer a esa dependencia. creo que ese criterio debe retirarse del proyecto y reemplazarlo por la antigüedad del funcionario o tiempo que tiene de servicio en la entidad, lo cual también es un tema meritorio que hay que destacar e incentivar.	Señor Marcelo le informamos que la antigüedad es el tercer criterio que se aplica con el fin de llevar a cabo el desempate en los casos que se presentan.
26	22/01/20 25	NERYS PAOLA RAMIREZ HERRERA	Dado que, en el último proceso publicado de encargos, se limitó la escogencia en la postulación a encargados a solo dos vacantes. Amablemente, solicito aclaración, ya que en la guía no se expresa ningún límite para manifestar interés, siendo importante realizar esta aclaración ya que anteriormente tuvimos la posibilidad de manifestar interés hasta 10 empleos. En el caso de limitar la escogencia o la postulación a dos empleos,	Señora Nerys gracias por su participación frente a su inquietud le informamos que cada proceso de encargos es diferente en cuanto a la cantidad de empleos a proveer razón por la cual en cada uno de ellos se revisan las consideraciones específicas bajo los cuales se va a desarrollar el proceso correspondiente, por ello, en la guía se establece el memorando de apertura del proceso el cual tiene como fin dar a conocer ese detalle de información.

			amablemente también solicito que se aclare y se sustente en la guía. Gracias.
27	23/01/2025	Katherine Castellanos	

Se recibe mediante correo electrónico dirigido a la Directora(e) de la Entidad, el día 23 de enero por la Organización Sindical UNASEMIGC quienes incluyen las observaciones allegadas también por el Servidor Público Daniel Javier Castillo y otras recibidas de forma anomia, razón por la cual las atendemos simultáneamente, a saber:

Bogotá D.C., 23 de enero de 2.025.

Doctora:
Martha Hernández Arango.
Directora General (e)Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC.
La Ciudad.

Referencia: Observaciones UNASEMIGC-MRE al acto administrativo proyecto guía - provisión empleos de carrera mediante encargos.

1. *“En primer lugar, reiteramos la necesidad que en la totalidad de los actos administrativos expedidos por la entidad cuando se haga referencia a los servidores públicos se haga con la denominación de empleados o servidores y NO funcionarios, toda vez que, dicho término o expresión “funcionario” conforme lo ha expresado por la Honorable Corte Constitucional corresponde a quienes son electos por votación popular u ostentan altos cargos de la administración pública, tal y como ocurre en nuestra entidad que corresponden a los cargos de la alta dirección de Migración Colombia.”*

Rta: Se acogió la solicitud realizando el cambio en cada caso

2.
 - 1. CONSIDERACIONES GENERALES
 - El servidor público con derechos de carrera no será considerado para determinar el cumplimiento de requisitos para la provisión mediante encargo de una vacante con la misma denominación y grado que actualmente ocupa ni una vacante que implique desmejoramiento salarial del empleo que ostenta derechos de carrera.

Rta: se realizó la modificación en la redacción de atendiendo la solicitud.

3. **6. CONSIDERACIONES GENERALES**

- El proceso de encargos inicia cuando encontrándose un empleo en vacancia temporal o definitiva, la Administración decide proveerlo de manera transitoria, siendo en consecuencia potestativo y de su autonomía, la decisión de proveer dicha vacante, mientras se realiza el concurso de méritos, en caso de una vacante definitiva, o que el titular del empleo se encuentre en una situación administrativa que genere la vacancia temporal.

Rta: Revisada la observación se determina no modificarlo teniendo en cuenta que dicha consideración general hace referencia al inicio del proceso de encargos el cual se da con la identificación de las vacantes.

4. **2. OBSERVACIÓN**

7.2 ETAPA DE VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA PROCESO DE ENCARGOS

Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el Grupo de Administración de personal, selección e incorporación desarrollará la validación de los requisitos en el siguiente orden:

7.2.1 Desempeñar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer mediante encargo

El grupo de Administración de Personal Selección e Incorporación verificará y ordenará en orden descendente los funcionarios que ostentan derechos de carrera administrativa del empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer mediante encargo.

Los empleados públicos de carrera administrativa que se encuentren encargados en otro empleo serán tenidos en cuenta en el estudio, atendiendo para ello la posición jerárquica que ocupan en los cargos de los cuales son titulares con derechos de carrera administrativa y no del empleo que ejercen transitoriamente mediante la figura del encargo.

Rta: Revisada la observación *“Si bien entiendo, los empleados que se encuentren encargados serán tenidos en cuenta, pero no con respecto al grado o encargo que ostenten al momento de ofertar la vacante, sino sobre el cargo sobre el cual es titular, situación que a toda luz deja en desventaja a muchos funcionarios EX-DAS,(...)”*, la Comisión Nacional del Servicio Civil ya a realizado la aclaración respeto mediante el concepto unificado Criterio Unificado No. 13082019 de 2019 el cual indica (...)”*Al respecto, se precisa que es*

posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, **se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.** (Subrayado y negrilla fuera de texto). Razón por la cual o se acoge la observación.

5. *“Igualmente, debería considerarse como uno de los principales requisitos de validación exigidos, el hecho de que el funcionario postulado a un encargo se encuentre ubicado en la plaza donde se oferta el encargo”.*

RTA: La solicitud ya se encuentra implementada en los criterios de desempate

- **Criterio N° 4. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.**

Se seleccionará al empleado público con derechos de carrera administrativa que pertenezca a la dependencia y grupo interno de trabajo en el que se encuentre el empleo a proveer mediante encargo.

6. **3. OBSERVACIÓN**

7.6 ETAPA MANIFESTACION DE INTERÉS

Así mismo, respecto a los funcionarios con derechos de carrera administrativa pertenecientes al régimen prestacional especial del extinto D.A.S., por efectos de la incorporación directa, reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil o reintegro emitido por autoridad competente, se mantendrá la aplicación de lo contemplado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto No. 20166000175751 del 23 de agosto de 2016.

Realizar verificación respecto al concepto citado No. 20166000175751 del 23 de agosto de 2016, el cual NO fue posible su consulta, pues no aparece en la página de la función pública "Gestor Normativa".

RTA: Teniendo en cuenta la indisponibilidad del concepto relacionado se modifica incluyendo el Decreto 4064 de 2011.

4. **OBSERVACIÓN**

7.6 ETAPA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Respecto a las reclamaciones de primera y segunda instancia, la guía no culmina el ejercicio una vez evacuadas las mismas, pues no se desarrollaron puntos sobre los resultados que pueden darse. Lo anterior teniendo en cuenta que si una reclamación es positiva para el reclamante, la guía no especifica si el peticionario entraría a lista de elegibles para estudio de requisitos (según el caso), ni tampoco refiere aquellos casos en que el funcionario que ostente el derecho preferencial de encargo (gane el encargo) NO ACEPTE la vacante, que pasa con los demás funcionarios postulados y cual sería el procedimiento para dar a conocer la decisión final del proceso de encargos ofertado.

Respecto a las reclamaciones de primera y segunda instancia, la guía no culmina el ejercicio una vez evacuadas las mismas, pues no se desarrollaron puntos sobre los resultados que pueden darse, lo anterior teniendo en cuenta que si una reclamación es positiva para el reclamante, la guía no especifica si el peticionario entraría a lista de elegibles para estudio de requisitos (según el caso), ni tampoco refiere aquellos casos en que el funcionario que ostente el derecho preferencial de encargo (gane el encargo) NO ACEPTE la vacante, que pasa con los demás funcionarios postulados y cual sería el procedimiento para dar a conocer la decisión final del proceso de encargos ofertado.

RTA: En cuanto a esta observación en el apartado de etapa de reclamación no se realiza modificación teniendo en cuenta que la guía indica para los casos de reclamación (...) “Estas reclamaciones se tramitarán en el efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelvan definitivamente las reclamaciones y se genere la ejecutoria del acto administrativo.”, sin embargo, si se considera pertinente realizar la aclaración en el siguiente apartado

7.7 ETAPA DE EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE ENCARGO.

Una vez consolidada y verificada la información por la Subdirección de Talento Humano, en cuanto a la identificación del empleado público con derechos de carrera administrativa que cumple cada una de las condiciones descritas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, aplicados los criterios de desempate si a ello hubiere lugar y recibidas las manifestaciones de interés, se procederá a expedir el acto administrativo correspondiente.

Una vez identificado el empleado público con derechos de carrera administrativa a ser encargado, la Subdirección de Talento Humano expedirá y comunicará al correo institucional del empleado público de carrera, el acto administrativo de nombramiento en encargo desde el correo encargos@migracioncolombia.gov.co. Comunicado el empleado público con derechos de carrera administrativa deberá dar respuesta enviando el formato ETHF.135 Constancia de comunicación de acto administrativo debidamente diligenciado e indicando formalmente la aceptación o rechazo del nombramiento.

En caso de que el empleado público con derechos de carrera administrativa rechace o no acepte el nombramiento la Subdirección de Talento Humano procederá con el acto administrativo de derogatoria y nombrará al siguiente con derecho preferencial hasta la posesión del servidor (a) público(a), momento en el cual finaliza el proceso de encargos para dicho empleo.

7. Las relacionadas en la siguiente matriz que inicia en la Pagina No 7 y termina en la página 5 coinciden con algunas de las recibidas mediante el formulario forms y a las que se le da respuesta en la parte superior del presente documento.

Igualmente, allegamos aportes suministrados por otros compañeros regionales así:

ITEM A MODIFICAR	DESCRIPCION DE LA OBESERVACION
4. MARCO NORMATIVO Y LEGAL	<p>Se sugiere incluir las siguientes normas:</p> <p><i>Criterio Unificado "Asignación salarial en el otorgamiento de un encargo para evitar el desmejoramiento laboral" de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 29 de septiembre de 2015</i></p> <p><i>Ley 2039 del 27 de julio de 2020</i></p> <p><i>Ley 2043 del 27 de julio de 2020</i></p>
7. ETAPAS DEL PROCESO DE ENCARGOS	<p>Se sugiere adicionar el siguiente numeral:</p> <p>7.9 ETAPA DE POSESION EN EL ENCARGO</p> <p><i>Realizar la respectiva posesión del funcionario que resultó seleccionado para proveer el empleo mediante la figura de encargo, la cual se hará de conformidad con la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Evaluación Parcial Eventual. El/La Jefe inmediato y el servidor público que sea nombrado en un empleo público, mediante encargo, deberán realizar la evaluación parcial eventual en el aplicativo SELMIC, de conformidad con la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Concertación de compromisos: El/La Jefe inmediato y el servidor público que sea nombrado en un empleo público, mediante encargo, deberán realizar la concertación de compromisos en el aplicativo SELMIC, de conformidad con la normatividad vigente.</i></p> <p><i>El Servidor Público que sea nombrado en un empleo público, mediante encargo, y se encuentre en Teletrabajo, este se dará por terminado y deberá iniciar nuevamente el proceso, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Entrenamiento en el puesto de trabajo. El jefe inmediato deberá realizar el entrenamiento al servidor público nombrado en un empleo público, mediante encargo, de conformidad con la normatividad aplicable.</i></p>

8. "De otro lado, conforme a las expresiones de algunos otros empleados, se transcriben algunos interrogantes y proposiciones para que la entidad las responda y valore en el acto administrativo final, para lo cual igualmente se adjunta documento

denominado "GUÍA DE ENCARGOS - OBSERVACIONES 21-01-2025" a través del cual se resaltan cada uno de los siguientes apartes, así: "

1. *¿Esta guía se encuentra certificada por ICONTEC o surtirá proceso de certificación?*

Rta: Se aclara que la entidad tiene el aval para usar el logo de ICONTEC en el formato de Guía, lo cual no significa que el proceso tenga certificación ICONTEC.

2. *El decreto 648 es del año 2017 y debe corregirse.*

Rta: Se realizó el ajuste

3. *Está desactualizado. El criterio de Unificación actual es del 13 de agosto de 2019, a través del cual deja SIN EFECTO el Criterio Unificado "PROVISIÓN DE EMPLEOS MED/ANTE ENCARGO", del 13 de diciembre de 2018.*

Rta: Se realizó el ajuste en el apartado que estaba desactualizado

4. *Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (Mirar decreto). ¿Cuál Decreto?*

Rta: Se relacionó el Decreto

5. *Funcionarios con derechos de carrera administrativa: Son aquellos. Completar: ... aquellos funcionarios que adquieren derechos de carrera como consecuencia de un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos.*

Rta: Revisada la definición no se considera necesario realizar el ajuste solicitado sin embargo se modifica la palabra "funcionario" reemplazada por empleado público

6. *Manifestación de Interés: Es la declaración formal que realiza un funcionario con derechos de carrera administrativa. La norma dice sobre este aspecto que la Manifestación de interés se da en los casos en que se da un empate entre varios*

7. *funcionarios, por lo que la Sub. de Talento Humano a través del Grupo de encargos deberá realizar previamente el análisis minucioso de quién es el funcionario que cuenta con el mejor derecho preferencial al encargo. Posterior a ello, en caso de darse la posibilidad de existir un empate posterior a la verificación de requisitos y cumplimiento de los mismos por parte del equipo de encargos se deberá proceder a realizar el desempate sólo con las personas que tienen el mismo puntaje y que*

manifestaron interés. De lo contrario, esta figura no se aplica en verificaciones previas. Sobre el particular, es claramente inconstitucional violatorio del principio constitucional al mérito exigir requisitos no previstos en la norma.

Rta: Revisada la definición dada a la Manifestación de interés que considera que es lo suficientemente específica, por lo cual no se acoge la observación.

8. *Sistema de información y gestión del empleo público - SIGEP: Es un Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al servicio de la administración pública y de los ciudadanos. (Con este sistema es más que suficiente, por lo que NO ES NECESARIO uno más como APELA, que tiene bastantes falencias y que por ser propio puede tener manipulación de la información).*

RTA: Se toma en cuenta la observación con el fin de delimitar los casos en que es pertinente el uso del aplicativo APELA

9. *El proceso de encargos inicia cuando encontrándose un empleo en vacancia temporal o definitiva, la administración decide proveerlo de manera transitoria, siendo en consecuencia potestativo y de su autonomía, la decisión de proveer dicha vacante, en este sentido, una vez la entidad determina la necesidad de proveer el empleo transitoriamente, nace para los servidores de carrera, el derecho preferencial a ser encargados. De esta manera, el derecho preferencial a encargo en cabeza de un servidor no dependerá de su postulación, si no del cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo. (En efecto, por lo mismo es contradictorio decir que debe manifestar interés cuando no debería hacerlo. Simplemente es deber del Grupo de Encargos hacer el estudio de quien tiene el mejor derecho y posteriormente comunicar al funcionario si está interesado o no y de no ser así, pues se oferta al segundo que tenga mejor derecho).*

RTA: Esta observación ya fue resuelta en la primera tabla del presente documento.

Por último, se recibió correo electrónico De: Julio Cesar Meneses Murillo <julio.meneses@migracioncolombia.gov.co>
El día mar, 21 ene 2025 a las 10:07 y el asunto OBSERVACIONES PROCESO ENCARGOS en el cual solicita:

Buen dia

Me permito hacer la siguiente observación, para ser tenida en cuenta en los procesos de encargos y en el cumplimiento de requisitos mínimos (listas para postular) y sus equivalencias según decreto 1083 capítulo 5, así:

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

. **Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica** o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

(esto aplica para valer el tiempo de antigüedad en la entidad, para lo que no hemos terminado estudios tecnologicos para oficial de Migracion hasta Grado 17, inclusive)

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

Rta: Frente a lo solicitado indicamos que en la estructura del documento “Empleos a proveer mediante encargo proceso de encargos No. (consecutivo de proceso)” definido en la etapa 7.1 se contempla el decreto 1083 en las equivalencias como corresponda.

Desde la Subdirección de Talento Humano agradecemos la participación realizada por cada uno de los servidores (as) Públicos (as) de la entidad y el apoyo recibido por parte del equipo de la Secretaria General y la Oficina de Planeación durante este proceso.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa María Martínez González', with a stylized flourish at the end.

Rosa María Martínez González

Subdirectora de Talento Humano

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia